Año de 1907 Martes 29 de Octubre Número 241

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

Senado.—Abierta sesión 3'50, bajo presidencia general Azcárraga.

Extraordinaria concurrencia Senadores. Banco azul están Presidente y ministros Guerra, Hacienda y Gobernación. Ocupa asiento señor Sánchez Toca.

Sr. Sardá, nombre Sr. Rusiñol, adhiérese ruego sobre auxilios daños causados inundaciones. Ministro Gobernación explica medidas adoptadas hasta ahora socorrer poblaciones.

Sr. Navarro Reverter explana interpelación sobre decreto admitiendo dimisión Alcalde Sr. Sánchez Toca. Dice que su nombramiento fué triunfo Gobierno consolidación disciplina partido y sacrificio personal del interesado. Enaltece condiciones partido y condiciones personales Sr. Toca. Asegura que folleto publicado por éste sobre dificultades producidas desgravación vinos fué aprobado Presidente Consejo. Añade que puede ser motivo dimisión incidente surgido con motivo aplicación ley Descanso dominical. No se explica motivo destitución. Pide explicaciones.

Presidente Consejo le parecen suficientes explicaciones dadas anterior sesión. La gestión del Alcalde Municipio es extraña dimisión. Ley desgravación vinos produjo litigio entre Ayuntamiento y Ministro Hacienda. Mientras no acabara no pudo hacerse lo hecho ahora. Cuando surgió desgraciadamente disconformidad carácter político entre Gobierno y Sr. Sánchez Toca, hizo necesaria dimisión.

Sr. Sánchez Toca se levanta á hablar. Su propósito era no venir Senado hasta que calma se hubiera restablecido. Acude ante requerimientos Sr. Navarro Reverter para que asunto no pase cortos límites que le son propios. Dice no entiende de palabras pronunciadas por Presidente Consejo última sesión. Dice carta Presidente expresándole deseo dimitiera le produjo impresión no fácil describir. Leyó carta, y como conoce cuasidades Sr. Maura, dióse cuenta su decisión obedecía influjos extraños. Explicaciones mediadas después le han dejado satisfecho. Lo que ocurre fondo asunto es que, contra solemne promesa hízole Presidente al ofrecerle cargo, notó falta auxilio durante tiempo ocupó Alcaldía. Recuerda que ocupó mismo cargo siendo Presidente Sr. Cánovas: entonces recibió concurso todo Gobierno. Asegura Ministro Hacienda tardó dos meses en enviar datos necesarios formación presupuesto, á pesar de que cada diez días lo recordaba. Afirma que conducta Sr. Osma imposible defensa intereses Municipio. Esta es verdadera cuestión. (Rumores). Trata cuestión relativa descanso dominical. Refiriendo detalladamente incidentes surgidos taberneros, dice se enteró 48 horas de propósito Gobierno cerrar tabernas, y que cuando disponíase publicar bando enteróse que Gobierno tenía preparado otro. Termina diciendo le ha faltado el empeño que le tenía acostumbrado Sr. Cánovas. (Aprobación minorías.)

Presidente Consejo explica urgencia carta por necesidad recoger firma Rey antes viaje. Manifiesta que durante litigio entre Ayuntamiento y Ministro Hacienda guardó absoluto silencio, sin que nadie dijera su pensamiento. Resuelto Gobierno á cumplir disposiciones ley y reglamento descanso dominical, era indispensable decidida cooperación Alcalde Madrid. Discurso señor Sánchez Toca demuestra opinión contraria acuerdo Gobierno. Era indispensable aconsejar dimisión, que es una de tantas amarguras como tiene el mando.

Ministro Gobernación dice siempre prestó cooperación resuelta gestión Sr. Sánchez Toca, invitándole diga momento asunto expedientte en que le faltara ante la confabulación taberneros. Gobierno debía hacer cumplir ley: por eso encargó Gobernador publicara bando. Manifiesta que bando Alcalde fué acto expontáneo, no explicándose como ahora puede decir no le parecía bien acuerdo Gobierno. Afirma que Real orden sobre cierre tabernas se publicó el lunes; por tanto, Alcalde la conoció seis días antes del fijado para ejecutarla.

Rectifican los señores Sánchez Toca, Presidente Consejo, Ministro Gobernación y Navarro Reverter.

Ministro Hacienda explica tramitación expediente desgravación, justificando cuanto hizo en su departamento.

El Sr. Calvetón dice dimisión Alcalde es inoportuna víspera viaje Reyes. Ese acuerdo pone crisis partido conservador si supiera el Rey no está presente. Cree Ministro Hacienda ha conculcado ley desgravación.

Presidente Consejo dice está seguro haber cumplido su deber, aconsejando S. M. firma dimisión.

Sr. Dávila pregunta Ministro Gobernación si está dispuesto se cumpla ley Descanso dominical, pues edificio ocupa Ministerio una legión obreros trabaja domingo. Ministro sanciona urgencial obras, prevista ley y reglamento.

Se aprueban varios dictámenes y se levanta la sesión.

Congreso.—Abierta sesión 3'25, bajo presidencia Sr. Dato.

Sr. Jorro formula un ruego sobre reclamación carretera Alicante.

Se entra orden dia.

Se aprueban dictámenes comisiones presupuestos é incompatibilidades.

Sr. Prats apoya proposición ley sobre construcción carretera provincial.

Continúa interpelación sobre reglamento Sindicatos agrícolas, y explica intervención Ministerios de Fomento y Hacienda.

El Sr. Besada dice que reglamento es provisional, y cuando se diga última palabra él cumplirá su deber.

Sr. Iranzo rectifica, preguntando si Gobierno está dispuesto á ampliar plazo concedido disposiciones transitorias.

Ministro Fomento dice que pregunta corresponde contestarle Ministro Hacienda.

Sr. Flin consume segundo turno. Dice que entre ley y reglamento hay antagonismo. Censura eliminaciones hace reglamento. Defiende conveniencia fomentar Sindicatos agrícolas y cajas rurales.

Ministro Fomento dice Reglamento está informe Consejo Estado, y que Ministro Hacienda no tiene prevención Sindicatos, sino trata armonizar interés de estos con Tesoro.

Se suspende debate.

Reanudándose el de Administración local, Sr. Sánchez Guerra continúa discurso contestación señor Cambó. Dice que cuando llegue detalle discusión, se repararán injusticias cometidas debate totalidad. Rechaza constitución Diputaciones provinciales sea obstáculo para mancomunidad respecto modo elegir Diputados provinciales. Si se encuentra fórmula mejor, Comisión y Gobierno aceptarán. Refiriéndose estado opinión Cataluña, dice que región histórica geográfica catalana y raza catalana amante independencia no son tales como señor Cambó pintaba. Afirma que razón de raza se invoca hoy Alemania, Rusia, Italia y en todas partes, para asimilar y para unir, no para diferenciar los pueblos. Afirma que tendencia todos países va hacia

unificación. Dice no es posible desconocer especialidad característica región catalana. Asegura que problema es común toda España, y no debe convertirnos en discordia. Termina invitando discusión serena, procurando transformación patriótica.

Sr. Cambó rectifica. Dice que ha examinado solo proyecto en conjunto. Insistió sobre convenientes número informe Diputados provinciales. Defendió derecho civil catalán. Negó que base referente á reconocimiento región sea suficiente. Explicó sus palabras relativas respecto contrato leonino del Estado.

Sr. Sánchez Guerra rectificó defendiendo eficacia base reconocimiento región.

De nuevo Cambó y Sánchez Guerra.

Sr. Burell interviene. Dice fondo problema catalán es de independencia. (Diputados solidarios interrumpen Sr. Burell). Lamenta Sr. Cambó empleara ciertas frases discurso, añadiendo que aspiraciones representantes cataluña tienen al lado otras hostiles hacia Patria.

Promuévese vivo incidente entre varios Diputados solidarios y señor Burell.

Sr. Cambó pregunta si Sr. Brurell habla nombre minoría liberal.

Sr. Burell afirma habla nombre propio, manteniendo independencia criterio. Pregunta si solidarios condenan órganos prensa que publicaron oda contra España.

Presidente ruega no sea leída.

Se reproduce incidente entre Diputados solidarios y el Sr. Burell.

Éste lee carta Sr. Corominas, dirigida Sr. Salmerón, dándole cuenta manifestaciones hostiles á España hechas á la salida banquete Catalanista.

Sr. López Ballesteros defiende actitud periódico «Imparcial», diciendo que jamás alentó pasiones.

Sr. Corominas dice que giro dado debate por Sr. Burell es inoportuno, porque ahora se trata obra de paz.

Rectifica Sr. Burell, diciendo no ha dudado patriotismo Diputados solidarios sin otros elementos.

Se suspende debate, y levántase sesión á las 7'30».

Orense 29 de Octubre de 1907.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

6.° Tercio de la Guardia civil
COMANDANCIA DE ORENSE

Relación de las armas recogidas por fuerza de la misma á los individuos que se expresan y cuya venta en subasta pública se anuncia para el día 1.° de Noviembre próximo á las diez de su mañana.

Nombres de los individuos á quienes les fueron recogidas, su vecindad y reseña de las armas

Sisenando Campos, de Seadur.—Una escopeta de un cañón, montada á pistón, arma exterior, culata y caña madera nogal, cantonera de hierro, baqueta de alambre, punto de mira metal amarillo y porta escopeta de becerro; recogida por el puesto de Petín.

Juan Fernández Alvarez, de Marcelle.—Una escopeta de un cañón, con un letrero que dice «Barrenechea-Eibar», montada á pistón, culata rajada y porta escopeta de cuero; recogida por el puesto de Esgos.

Constantino Losada Alonso, de Fuentefría.—Una escopeta de un cañón, sistema «Remigton», caja de madera, la caña con un pasador y en la culata anilla porta escopeta y cantonera con dos tornillos; recogida por el puesto de Luintra.

Odilo Alvarez Rodríguez, de Castelo.—Una escopeta de un cañón, montada á pistón, caja de nogal, deteriorada, con baqueta y porta escopeta de cuero; recogida por el puesto de Villaderrey.

Abelardo Limia Martínez, de Castelo.—Una escopeta de un cañón, montada á pistón, caja de abedúl, deteriorada, astillada en la caña, con baqueta y porta escopeta; recogida por el puesto de Villaderrey.

Manuel Pousa Laza, de Castelo.—Una escopeta de un cañón, de pistón, caja de nogal y porta escopeta; recogida por el puesto de Villaderrey.

Alejandro Mosquera Pérez, de Vieite.—Una escopeta de un cañón, montada á pistón, muelles por fuera, caja rajada, clavado un pedazo de madera con puntas pequeñas, algunas letras blancas y otras gastadas en el cañón; recogida por el puesto de Ribadavia.

Francisco Crespo González, de Quintela.—Una escopeta de un cañón, montada á pistón, punto de mira dorado, baqueta de hierro, caja de nogal, arma en mal estado, con una abrazadera de hoja de lata, porta escopeta cuero y cantonera sujeta con dos tornillos; recogida por el puesto de Viana.

Juan Manuel Diz, de Nigueiroá.—Una escopeta de un cañón, montada á pistón, caja de nogal, arma interiormente, baqueta de hierro y porta carabina de cuero; recogida por el puesto de Bande.

Cesáreo García, de Santa Comba.—Una escopeta de un cañón, sistema pistón, arma por fuera, caja de nogal, baqueta de hierro, una abrazadera de alambre y sin porta carabina; recogida por el puesto de Bande.

Lucas Alonso, de Santa Comba.—Una escopeta de un cañón, sistema «Remigton», caja de nogal, dibujada en la garganta y porta carabina de cuero negro; recogida por el puesto de Bande.

Manuel Veiga, de Longoseiro.—Una escopeta de un cañón, montada á pistón, arma por dentro, baqueta, guardamonte y llave doradas, rota la caja por la garganta, y carece de baqueta, gatillo y porta carabina; recogida por el puesto de Carballino.

Pedro Domínguez Corral, de Ría.—Una escopeta de un cañón, montada á pistón, baqueta de hierro, porta escopeta becerro y caja de nogal, rajada en la garganta; recogida por el puesto de Cea.

Fernando Gómez López, de Monterrey.—Una escopeta de dos cañones, de pistón, punto de mira dorado, caja de nogal, rota en la garganta y porta escopeta de cuero; recogida por el puesto de Verín.

Ignacio Baamonde González, de Monterrey.—Una escopeta de un cañón, de pistón, gatillo y baqueta de hierro, caja de nogal barnizada y porta escopeta de cuero; recogida por el puesto de Verín.

Valentín Fernández González, de Sabadelle.—Una escopeta de un cañón, sistema «Remington», porta escopeta de cuero, punto de mira dorado y caja de nogal; recogida por el puesto de Orense.

Orense 20 de Octubre de 1907.—El primer jefe, Julián Aldir Villanueva.

CENSO ELECTORAL

Don Manuel López Ramos, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente, es como sigue:

«En la Consistorial de Pereiro de Aguiar á 28 de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las nueve horas se constituyó en dicha Consistorial, local designado al efecto, D. Ramón Lorenzo Penedo á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes Francisco Gómez Pérez, Justo de la Torre, Domingo González Pérez, Benito Fernández Pérez, Joaquín Tesouro Rodríguez, Carlos Rodríguez, Domingo Borrajo González, Antonio Alvarez Sáa, Francisco Carballo Basallo, Valentín Gómez y Gómez, Narciso Conde Velmonte, Dionisio Sáa Fernández, José Selas Pérez, Serafín Pérez Ferreiro, Nonato Cebreiro González, Martín Pato González, D. Francisco Cebreiros, Benito Nespereira Lafuente, Manuel Méndez y Martínez, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los dieciséis que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reunen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado: para Vocales: D. José Selas Pérez y D. Francisco Carballo Basallo. Para suplentes: D. Valentín Gómez y Gómez y D. Benito Nespereira Lafuente.

Seguidamente, y con las mismas formalidades, se procedió al sorteo de los Vocales por industrial, resultando elegidos para Vocales, D. Manuel Méndez y Martínez y D. Benito Salgado; no pudiendo hacerse el nombramiento de sus suplentes, por no reunir condiciones para formar parte de la Junta, según la ley.

Con vista de antecedentes resultan también nombrados D. Sabino Diz Fernández, como vocal de dicha Junta, toda vez forma parte del Ayuntamiento actual y obtuvo en las elecciones de 1906, mayor número de votos, ruemplazándole como suplente D. Gerardo Martínez Tesouro, que sigue al anterior por el mismo concepto.

Como ex Juez municipal, y siguiendo el riguroso orden de antigüedad que marca la ley de 8 de Agosto último, le corresponde ser vocal á D. Antonio Pérez Feijóo y suplente de éste á D. Manuel Cantón González.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló en cuanto á los sorteos.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. José Selas Pérez, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Valentín Gómez y Gómez; Vocal, D. Francisco Carballo Basallo; como su suplente, D. Benito Nespereira Lafuente.

Por industrial: Vocales D. Manuel Méndez y Martínez, y D. Benito Salgado, sin ningún suplente.

Y con esto, se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo yo el Secretario, certifico.

Siguen las siguientes firmas: Ramón Lorenzo.—Francisco Gómez.—Benito Fernández.—Joaquín Tesouro.—Carlos Rodríguez.—Domingo

Borrajo.—Antonio Alvarez.—Dionisio Sáa.—Joaquín Argudín.—Francisco Carballo.—José Selas.—Serafín Pérez.—Nonato Cebreiros.—Martín Pato.—Benito Nespereira.—Manuel Méndez.—Valentín Gómez.—Manuel L. Ramos.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Pereiro de Aguiar á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel L. Ramos.—V.° B.°: El Presidente, Ramón Lorenzo.

Don Manuel López Ramos, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día de hoy, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Ramón Lorenzo Penedo, como elegido por la de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para vocales: D. Gabino Diz Fernández, Concejal; D. Antonio Pérez Feijóo, ex Juez; D. José Selas Pérez y D. Francisco Carballo Basallo, contribuyente por territorial, y don Manuel Méndez y Martínez y don Benito Salgado, por industrial.

Para suplentes: D. Gerardo Martínez Tesouro, Concejal; D. Manuel Cantón González, ex Juez; D. Valentín Gómez y Gómez y D. Benito Nespereira Lafuente, contribuyentes por territorial.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.° B.° del Sr. Presidente, en Pereiro de Aguiar á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel L. Ramos.—V.° B.°: El Presidente, Ramón Lorenzo.

Don Enrique Aydillo Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, del que es Alcalde Presidente D. Camilo Ruiz Cid.

Certifico: Que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, son, por este orden, como propietarios electos en 1906, D. Gabino Diz Fernández, 99 votos, don Gerardo Martínez Tesouro, 80 votos,

Para que conste, y á los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde en Pereiro de Aguiar á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Enrique Aydillo.—V.° B.°: El Alcalde, Camilo Pérez.

Don Antonio Rey Estévez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

Certifico: Que la misma en el día de ayer levantó el acta que dice:

«En la Consistorial del Ayuntamiento de Castrelo de Miño á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete: Constituídos en ella los señores D. Manuel Martínez Pateiro, como Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, con los vocales natos de la misma don Fidel González Nieves y el infrascrito Secretario, siendo la hora de diez de la mañana, que era la expresada en la cédula de convocatoria que les fué dirigida, se declaró por dicho Sr. Presidente, que se iba á proceder á hacer por sorteo la designación de los vocales y sus suplentes que habrán de formar parte de esta Junta, de entre los individuos que figuran en las relaciones remitidas á esta presidencia por la Junta provincial del Censo electoral de Orense y Alcaldía de este distrito, las que fueron cotejadas y depuradas para eliminar de ellas los nombres de individuos que figuran en ellas y resultan fallecidos ó que por no saber leer ni escribir no puedan pertenecer á la Junta. Estando presentes en el local los individuos todos ó casi todos de los que figuran en las referidas listas y para cuyo acto fueron convocados; se procedió al sorteo por medio de papeletas que contenienido escritos los nombres de los individuos contenidos en las relaciones expresadas, las fué introduciendo dicho Sr. Presidente cuidadosamente dobladas en una urna destinada al efecto. Contenidas ya dentro todas ellas, se removieron, convenientemente y seguidamente el señor Presidente sacó una papeleta y leída que fué resultó ser el nombre de D. Manuel Alvarez Arce, extraída otra resultó contener el nombre de D. Antonio Armada Alvarez, y hallándose presentes, el Sr. Presidente les proclamó vocales de esta Junta. Acto seguido se procedió á extraer otras dos cédulas para que los agraciados desempeñen los cargos de vocales suplentes de los dos anteriores y resultaron ser D. Antonio Blanco Somoza y D. Andrés Covelas. Igual operación se practicó con los nombres de los industriales resultando elegidos para vocal propietario don Carlos Justo López y para suplente D. Rafael Rodríguez Alvarez. Se acordó por último designar los vocales suplentes que faltan para completar la Junta y resultaron para suplente del concejal D. Fidel González Nieves, el que también lo es, D. José López Rodríguez, y para suplente al oficial retirado, el sargento licenciado D. Antonio Alberte Alvarez. En este estado se dió por terminado el acto acordándose reunirse el próximo día 30 para dar por constituída en forma la Junta. Firman todos los asistentes de que yo Secretario certifico. —Manuel Martínez.—Antonio Novoa.—Fidel González.—Antonio Rey».

Es copia conforme con su original á que me refiero. Y que conste expido la presenre previo el visto bueno del Sr. Presidente en Castrelo de Miño á 30 de Septiembre de 1907.—Antonio Rey.—V.° B.°, Manuel Martínez.

Don Antonio Rey Estévez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

Certifico: Que la misma en el día de hoy, levantó el acta que literalmente dice:

«Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral. En la Consistorial del Ayuntamiento de Castrelo de Miño, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete: reunidos á las once de la mañana el Sr. Presidente de la Junta municipal D. Manuel Martínez Pateiro; al efecto dicho señor ordenó que por el Secretario se diese lectura de los artículos de la ley electoral referentes á la organización y funciones de esta Junta, y de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Agosto último.

Terminada dicha lectura el señor Presidente declaró legalmente constituída la Junta municipal del Censo electoral, siendo sus vocales natos, con arreglo al art. 11 de la citada ley, los señores siguientes:

Presidente, D. Manuel Martínez Pateiro; Vocales, D. Fidel González Nieves, D. Antonio Nóvoa Casares, D. Manuel Alvarez Arce, don Antonio Armada Alvarez y D. Castor Justo López.

El Secretario del Juzgado municipal D. Antonio Rey Estévez.

Se hace constar que los vocales suplentes son: del Concejal, el que lo es también D. José López Rodríguez; del militar retirado D. Antonio Nóvoa Casares, el sargento Licenciado D. Antonio Alverte Alvarez; del propietario D. Manuel Alvarez Arce, el que lo es también D. Antonio Blanco Somoza; del otro propietario D. Antonio Armada Alvarez, el que lo es D. Andrés Covelas; el del industrial D. Castor Justo López, el que lo es D. Rafael Rodríguez Alvarez.

La Junta acordó nombrar para Vicepresidente de la misma al vocal D. Antonio Armada Alvarez. Terminado el objeto de la reunión, se leyó y aprobó este acto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, remitiéndose copia certificada á la Junta provincial del Censo electoral: y se levantó la sesión, firmándola los señores asistentes conmigo el Secretario de todo lo que certifico.—Manuel Martínez, Antouio Nóvoa, Fidel González, Castor Justo, Antonio Armada, Manuel Alvarez, Antonio Rey».

Es copia conforme con su original á que me refiero. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente de orden del Sr. Presidente de la Junta municipal en Castrelo de Miño á 30 de Septiembre de 1907.—Antonio Rey. —V.° B.°, Manuel Martínez.

Don Paulino Ferrer Arce, Secretario del Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

Certifico: Que de los antecedentes que existen en esta Secretaría de mi cargo, resulta que con exclusión del Sr. Alcalde y los dos Tenientes de Alcalde de este distrito los Sres. Concejales en ejercicio que saben leer y escribir que han obtenido mayor número de votos en elección popular, son los siguientes:

Don Fidel González Nieves, que obtuvo doscientos cuarenta votos; y D. José López Rodríguez, que obtuvo también otros doscientos cuarenta votos.

Y para que conste, expido la presente para remitir al Sr. Gobernador civil á fin de dar cumplimiento á la regla 17.ª de la Real orden de 16 del actual, expido la presente en Castrelo de Miño á 29 de Septiembre de 1907.—Paulino Ferrer. —V.° B.°: El Alcalde, José Ferrer.

AYUNTAMIENTOS

Don David Osorio Estévez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Oimbra.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día de hoy que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 6.862 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1908, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el arbitrio de pesas y medidas, por no ser de rendimientos ni de aplicación á este distrito municipal.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 6.862 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el

ordinario del 10 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos no incluidos en la tarifa general de consumos, ó sea sobre paja de trigo, centeno y cebada y patatas, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 25 y 50 céntimos de peseta, respectivamente, el quintal métrico, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del preico medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 6.862 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1908.

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Paja de trigo, centeno y cebada.	Quintal	2'00	0'25	12.620	3.206'50
Patatas.	Idem	4'00	0'50	7.311	3.655'50
Total producto.					6.862'00

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las 6.862 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los esectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Oimbra á quince de Septiembre de mil novecientos siete. — David Osorio.— V.º B.º: El Alcalde, Plácido López.

Manzaneda

No habiendo dado resultado en primera ni en segunda subasta el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, verificadas los días 12 y 24 del mes corriente, ni los conciertos gremiales intentados previamente para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos de este Ayuntamiento para 1908, cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia el arriendo á la exclusiva por el período de un año de los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta habrá de celebrarse en la Consistorial de este Ayuntamiento, ante la Comisión del mismo al efecto designada, el día 6 del próximo Noviembre y hora de diez, con arreglo á las prescripciones reglamentarias.

Si ésta no tuviese efecto, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar en el propio local y hora del día 16 de dicho Noviembre, con la rebaja reglamentaria, y si ésta no diese resultado positivo, tendrá lugar una tercera y última subasta el 26 del repetido Noviembre en la referida hora y local y con sujeción al reglamento del ramo.

El pliego de condiciones y demás, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Manzaneda 26 de Octubre de 1907. —El Alcalde, Juan Bautista Fernández.

JUZGADOS

De conformidad con lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el ramo de responsabilidades pecuniarias, correspondiente al sumario núm. 175 de 1906, sobre alteración de actos del culto católico, requiero en forma al procesado en rebeldía Victorino Casado Sotelo, de 25 años, labrador, hijo de Rafael y de Ana, vecino de la Torre de Alban, distrito de Cóles, cuyo paradero se ignora, para que dentro de quince días, á contar desde la inserción de esta cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, presente fianza por valor de mil pesetas, en cualquiera de las clases de la ley, con el fin de asegurar dichas responsabilidades pecuniarias; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá al embargo de sus bienes. Orense Octubre veinticuatro de mil novecientos siete.— El Actuario, P. S., José Gómez.

Conforme á lo acordado en providencia de hoy, por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en el sumario que instruyo sobre atentado á los agentes de la autoridad, cito en forma á medio de la presente cédula, á los testigos José Bretaña y Manuel Arias de esta población, que se dice se ausentaron para la América, á fin de que dentro de diez días, á contar desde la inserción de esta referida cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Orense Octubre veinticuatro de mil novecientos siete.—El Actuario, P. S., José Gómez.

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en sumario que instruye sobre hurto de una saca de harina á D. Ramón Bellido, de esta población, acordó por providencia de hoy citar, por medio de la presente, al denunciado Francisco Iglesias, vecino de esta capital, para que caso de no haber fallecido, como se dice, comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á contar desde la inserción de esta cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, al objeto de ser oído en dicho sumario, con la prevención que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Orense, Octubre veintitrés de mil novecientos siete. — El Actuario, José de Reyes.

Don Juan de Lacy y Garnacho, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan García Carballal, de 16 años, soltero, jornalero, hijo de José y de Dolores, natural y vecino de Pentes, municipio de Gudiña, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Geceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado con objeto de ser constituido en prisión, según lo acordado en sumario que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Viana á veintitrés de Octubre de mil novecientos siete.— Juan de Lacy. — Mariano Santamaría.

El Sr. Juez de instrucción del partido D. Manuel Martínez Santiso, acordó en providencia de este día dictada en causa que se instruye por amenazas, se cite á medio de cédula que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, al testigo Nicanor Vázquez, que se dice vecino de Arnoya y cuyas demás circunstancias y paradero actual se desconocen, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde dicha inserción comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario y concepto expresados; bajo el apercibimiento de que en otro caso se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Ribadavia 26 de Octubre de 1907. —El Actuario, Modesto Martínez.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa, se anuncia dicha vacante para que los que quieran solicitarla dentro del término de quince días, presenten sus instancias en la Secretaría de este Juzgado, la cual se ha de proveer dentro de dicho plazo con arreglo á la ley del Poder judicial.

Rua Octubre 23 de 1907.—El Juez municipal, Eumenio Boán.

EDICTOS MILITARES

Don Casto Rodríguez Pereira, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Ceriñola, número 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Mosquera Rodríguez, hijo de Esteban y de Josefa, natural de Bouza, parroquia de Bouza, Ayuntamiento de Maside, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en Bouza, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio pintor, edad 26 años, sus señales estas: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular; señas particulares, ninguna.

Para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserte en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Orense á veinticinco de Octubre de mil novecientos siete.— El Juez instructor, Casto Rodríguez. —Por su mandato, El Secretario, Fracisco Regúlez.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15